



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

ESTATUTOS

ASOCIACION DE RECICLADORES DEL META – ASREM--

INDICE

CAPITULO I
NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

CAPITULO II
PATRIMONIO

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO IV
SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

CAPITULO V
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION

CAPITULO VI
REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO VII
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO VIII
FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, INTEGRACION Y TRANSFORMACIÓN

CAPITULO IX
DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

ASOCIACION DE REICLADORES DEL META – ASREM –

CAPITULO I NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. - Razón Social: Mediante el presente acuerdo asociativo se modifican los estatutos de la **ASOCIACION DE REICLADORES DEL META-ASREM** -. Constituida el 19 de diciembre de 2015, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, el día 19 de febrero de 2016 bajo el número 00028618 del libro 1 de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Es una organización no gubernamental de tipo **ASOCIACION**, como entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, la cual se regirá en su parte Administrativa, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, a las leyes, a estos estatutos que constituyen el acuerdo asociativo.

Parágrafo. - Vigilancia y Control: La **ASOCIACION**, para todos sus efectos, estará vigilada y controlada por el Estado a través de la Gobernación del Meta y/o la institución pública que sea asignada para ejercer dicha función.

Artículo 2: Domicilio y Cobertura. LA **ASOCIACION**, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, en el Departamento del Meta República de Colombia, sin embargo para cumplimiento de su objetivo social, la **ASOCIACION** podrá crear sesiones, oficinas en cualquier lugar del territorio Nacional u otorgar representación a cualquier oficina, entidad similar o persona natural en el exterior conforme lo establecen los presentes estatutos.

Artículo 3. - Duración: La **ASOCIACION**, tendrá una duración Indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 4. – Sede: La **ASOCIACION**, tendrá su sede en la calle 5 c No 40-08 barrio villa bolívar, y su domicilio en la ciudad de Villavicencio Departamento Del Meta, en cualquier momento la **ASOCIACION** podrá cambiar de sede dentro de la ciudad o a otra ciudad con previo aviso a las autoridades y a instituciones que tuvieran relación con esta entidad.

Artículo 5. – Objeto: Su actividad principal es la del desarrollo de la actividad de aprovechamiento como actividad complementaria del servicio público de aseo , para lo cual podrá promover, integrar, organizar, representar y dar orientación organizativa, social, empresarial, cultural y ambiental a recicladores de oficio, que presten servicios de aseo, reciclaje y recuperación o mantenimiento de espacios de uso público o privado a nivel urbano o rural, esto implica la recuperación, selección, aprovechamiento acopio, comercialización y disposición final de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, para la reutilización en la industria o el comercio, bajo este objetivo la asociación tendrá como fin esencial planear, diseñar, promover y ejecutar proyectos o programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo de los asociados y sus familias.

Artículo 6. - Actividades: Para desarrollar su objeto social la **ASOCIACION** podrá realizar entre otra las siguientes actividades:

1. Gestionar, canalizar y administrar recursos de orden municipal, departamental, Nacional e internacional, ya sea del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de la asociación.
2. Realizar y promover de cuenta propia o en asocio de otras entidades ya sea del sector oficial o privado mediante la celebración de convenio o contratos de cualquier órgano investigativo, estudio técnico, y cultural como también la formulación, diseño y ejecución de los diferentes planes y programas, proyectos y obras de los diversos sectores antes citados en el objeto social de la Asociación.
3. Buscar el reconocimiento social y la legalidad de la actividad profesional del reciclaje y como una contribución a la recuperación y conservación de medio ambiente urbano y rural.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

4. Integrar sus acciones a las otras organizaciones que integran a los recicladores a nivel local, regional o nacional. En este sentido se buscara la cohesión social del gremio del reciclaje.
5. Buscar el reconocimiento y propiciar el acercamiento entre el gremio de los recicladores y los funcionarios de las entidades gubernamentales o legislativas del orden local, municipal o distrital departamental o nacional. En este sentido se buscará fomentar las alianzas estratégicas para el beneficio de las partes en mención.
6. Asesorar a los asociados en la búsqueda de oportunidades laborales afines al reciclaje y en la defensa de sus derechos ante las autoridades administrativas y ante terceros.
7. Velar por la defensa del reciclador y su familia ante los proveedores o frente a personas relacionadas con la actividad.
8. Servir como representante de los recicladores asociados, para la consecución y comercialización de los materiales reciclables o de los artículos necesarios para las actividades de los recicladores.
9. Promover la creación de estrategias y canales de comercialización adecuados para la promoción, mercadeo y distribución de los materiales reciclables, sea en el mercado interno o en el exterior.
10. Promover, crear y desarrollar proyectos de manejo de residuos, barrido y mantenimiento de parques, avenidas, zonas verdes, edificios, mantenimiento de cuencas hidrográficas, reforestación mantenimiento de rondas de ríos, caños, cañadas y proyectos de mejoramiento ambiental de entornos.
11. Fomentar el ahorro y la capitalización de los asociados.
12. Promover su desarrollo tecnológico sostenible.
13. Promover la educación tecnológica, administrativa, académica, profesional, cultural y ambiental de sus asociados.
14. Formar, asesorar, capacitar a los asociados para la gestión y el desarrollo de sus proyectos y sus empresas.
15. Realizar convenios con entidades públicas y privadas para la formación y capacitación de los recicladores asociados y sus familias.
16. Promover proyectos que propendan por rescatar y divulgar la riqueza cultural de sus asociados.
17. Promover procesos de desarrollo humano de la familia del reciclador asociado.
18. Promover procesos y proyectos de vivienda digna para sus asociados.
19. Promover por desarrollar estrategias, planes, programas y proyectos de educación y gestión ambiental.
20. Fomentar, realizar y apoyar la investigación en torno al manejo y aprovechamiento de residuos como aporte del país.
21. Participar con proyectos en entidades públicas de carácter ecológico y de gestión ambiental.
22. Mejorar las condiciones de hábitat y entorno de los proyectos de vivienda de sus asociados en cooperación con organizaciones estatales y no gubernamentales.
23. Podrá celebrar convenios de cualquier orden administrativo, contratos, adquirir, grabar, transformar, y administrar toda clase de muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con entidades bancarias, y realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional o internacional, siempre y cuando tenga relación con su objeto social y sus actividades.
24. Podrá conformar comisiones o comités que se consideren necesarios para su desarrollo y operación, designándoles funciones específicas
25. Podrá recibir apoyos, donaciones e ingresos para el cumplimiento de su objetivo social en dinero especie o trabajo.
26. Tendrá plena autonomía para la comercialización de las donaciones recibidas en material reciclable e invertirá los resultados en el propio crecimiento y/o en el bienestar de sus asociados.
27. Para el cabal cumplimiento de su objeto social la Asociación podrá crear y/o participar en empresas, sociedades o asociarse con terceros en la celebración de contratos que estén en concordancia con el objeto social de la Asociación.

Artículo 7. - Principios: La Asociación realizará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- A. Libertad para ingresar, permanecer o retirarse.
- B. Decisiones, administración, ejecución y control autónomo, democrático y participativo.
- C. Ausencia de todo tipo de discriminación o exclusión.
- D. Destinación no lucrativa de los excedentes económicos.
- E. Apoyo al desarrollo humano integral bajo la prestación de servicios de excelente calidad.
- F. Diseño, promoción y ejecución de programas que impulsen continuamente el mejoramiento educativo, cultural de los asociados, dirigentes y administradores.
- G. Fomento a la organización e integración social y económica.
- H. Lealtad, buena fe, solidaridad, honestidad y transparencia en todas las actuaciones que cada asociado realice con la Asociación, sus directivos y con los demás asociados.
- I. Unidad de pensamiento frente a los objetivos y metas de la Asociación.
- J. Respeto por la dignidad humana y por el entorno social y ambiental.

CAPITULO II PATRIMONIO



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

Artículo 8. – Patrimonio: El patrimonio de la **ASOCIACION**, será variable e ilimitado, estará conformado por:

1. Por los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban de parte de entidades públicas o privadas con destino al incremento patrimonial.
2. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la **ASOCIACION**.

Artículo 9. - Administración del patrimonio: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10. Calidad del Asociado: Son miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Parágrafo 1º: En particular podrán ser asociados, las personas naturales dedicadas principalmente a la actividad del reciclaje y recuperación de materiales y labores afines a estas.

Parágrafo 2º: Las personas jurídicas que tengan la calidad de miembros de la Asociación, podrán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes a través de su Representante Legal o de una persona natural debidamente autorizada por el Representante Legal.

Parágrafo 3º: La relación jurídica que vincula a la Asociación con los miembros que la integran es grupal, asociativa, solidaria y humanista. Las obligaciones y derechos que de ella se desprenden son intransferibles.

Artículo 11: Membresía honoraria. La Asamblea general, por mayoría especial de dos terceras (2/3) partes, podrá otorgar la membresía honoraria a las personas naturales o jurídicas, como reconocimiento o exaltación a su labor e identificación con los objetivos de la Asociación.

Parágrafo 1º: Los miembros honoríficos tendrán voz pero no voto en la Asamblea General o en la Junta Directiva asistiendo cuando lo consideren conveniente.

Parágrafo 2º Los criterios y demás condiciones para nombrar los miembros honoríficos serán reglamentadas por la Junta Directiva y su adopción será ratificada por la Asamblea General

Artículo 12. - Deberes: Son deberes de los asociados

- 1) Aceptar y cumplir las determinaciones de la Asamblea General de Asociados así como las que los órganos de administración y vigilancia de la Asociación adopten conforme al estatuto.
- 2) Comportarse adecuada y solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los asociados de la misma.
- 3) Contribuir al adecuado clima social y organizacional así como propiciar una convivencia respetuosa en el seno de la Asociación.
- 4) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Asociación.
- 5) Desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Asociación para los que sea nombrado y acatar sus decisiones
- 6) Acatar la autoridad y dirección conforme al orden jerárquico establecido en el presente estatuto.
- 7) Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Asociación y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- 8) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la Asociación, sus directivos y/o otros asociados.
- 9) Colaborar en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Asociación en particular, los que le sean asignados al asociado.
- 10) Pagar puntualmente las cuotas de admisión y de sostenimiento como las demás que dispongan los estatutos o señale la Asamblea General de asociados.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

- 11) Cumplir las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento u omisión de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la Asociación.
- 12) Suministrar los informes que la Asociación le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- 13) Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, la Junta Directiva, el fiscal u organismos formalmente establecidos al interior de la Asociación, a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- 14) Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general
- 15) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Asociación o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
- 16) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Asociación que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- 17) Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Asociación, así como en emergencias, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
- 18) Utilizar en todas sus relaciones con la Asociación el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- 19) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, y demás reglamentos y políticas.

Artículo 13. – Derechos: Son derechos de los asociados

- 1) Utilizar los servicios que la Asociación ofrece a sus asociados y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social.
- 2) Participar en las deliberaciones y actos de decisión y elección en de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, salvo que se encuentre vinculado en alguno de los eventos previstos en estos estatutos.
- 3) Elegir y ser elegido para participar en los órganos de la Asociación y ante las entidades de las que esta forme parte.
- 4) Participar en las actividades generales de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
- 5) Ser informados de la gestión de la Asociación, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Asociación.
- 6) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
- 7) Fiscalizar la gestión de la Asociación en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente estatuto y los reglamentos.
- 8) Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Asociación, ante las personas y organismos competentes.
- 9) Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Asociación, bajo los términos y condiciones que esta señale.
- 10) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- 11) Solicitar copia de los estatutos, regímenes, políticas y reglamentos de la Asociación
- 12) Examinar el libro de actas de la Asamblea General, Libro registro de asociados, y obtener copia certificada del acta y acuerdos de la Asamblea General de asociados.
- 13) Los demás que resulten de la ley, el estatuto, y demás reglamentos.
- 14) Convocar a una Asamblea General, siempre y cuando esté respaldado por un porcentaje de asociados no inferior al treinta por ciento (30%).

Artículo 14. Requisitos de admisión: Condiciones para ingresar a la ASOCIACIÓN

- 1) Ser mayor de edad y legalmente capaz o ser entidad jurídica legalmente constituida.
- 2) Ejercer una actividad empresarial, formal o informal, relacionada con el servicio de aseo, reciclaje y medio ambiente.
- 3) Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como asociado, a la Junta Directiva de la Asociación, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Asociación, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
- 4) Comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Asociación tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación
- 5) Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de asociado.
- 6) Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota la cual no será retornable cuyo monto será de cinco mil (\$5.000) pesos M/L. Así mismo comprometerse a pagar una cuota mensual como aportes para gastos de funcionamiento por valor de cinco mil (\$ 5.000) pesos M/L.
- 7) Comprometerse a cubrir las cuotas sociales individuales ordinarias o extraordinarias y demás obligaciones económicas que establecen el

Presente estatuto y los reglamentos

- 8) Ser aceptado por la Junta Directiva de la Asociación.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

Parágrafo: Recibida la solicitud de ingreso, la Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días calendario para resolverla. Pasado éste tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negada.

Artículo 15. -Pérdida de la calidad de asociado (a): La calidad de asociado se pierde por:

- 1) Retiro voluntario. Este debe ser solicitado por escrito y se aceptará en la siguiente Junta Directiva que se realice, siempre que el asociado (a) se encuentre a paz y salvo en todas las obligaciones contraídas con la Asociación.
- 2) Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado (a) conforme al estatuto.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Exclusión. La Junta Directiva de la Asociación podrá excluir a un asociado (a) por una o varias de las siguientes causas, previo conocimiento y estudio por parte de la Junta Directiva y habiendo escuchado en descargos al asociado (a) involucrado (a).
 - A. Por haber cometido falta grave en perjuicio de los intereses de la asociación o de cualquiera de los asociados.
 - B. Por servirse indebidamente de la Asociación en beneficio propio o de terceros.
 - C. Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en los estatutos de la Asociación y en sus reglamentos.
 - D. Por falsedad en los informes que presente a la Asociación.
 - E. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros, adulterar o cambiar informes, documentos, firmas, recibos y otros documentos que maneje interna o externamente la Asociación.
 - F. Por negarse reiteradamente, sin justa causa a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Asociación.
 - G. Por no asistir a dos (02) asambleas Generales consecutivas sin causa justificada.

Artículo 16. - Solicitudes de Retiro: La Junta Directiva deberá decidir sobre la solicitud de retiro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación por escrito.

Artículo 17. - Reingreso: El Asociado (a) que se retire voluntariamente de la Asociación podrá solicitar nuevamente su reingreso después de transcurrido un (1) año de su retiro, para lo cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se exigen a los nuevos asociados.

Artículo 18. - Fallecimiento de un Asociado (a): En caso de fallecimiento se entenderá por pérdida la calidad del Asociado (a) a partir de la fecha del deceso, pero los familiares podrán designar un sucesor dentro de la organización asociativa y se formalizará la desvinculación del fallecido (a) a través de la presentación del certificado de defunción e igualmente se hará el ingreso del sucesor.

Artículo 19. - Devolución de Cuotas: Por tratarse de una organización de economía social, sin ánimo de lucro, es decir que su objeto social se centra en brindar beneficios de carácter social a sus Asociados, la Asociación no podrá bajo ningún aspecto, ni bajo ninguna circunstancia normal o especial efectuar devolución de cuotas sociales a sus Asociados.

Artículo 20. – Causales de sanción: Queda prohibido a los asociados:

- 1) Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
- 2) Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de asociación.
- 3) Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habersele hecho manifiesta.
- 4) Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Asociación, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Asociación o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
- 5) Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con asociados, superiores y terceros vinculados con la Asociación, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación, debidamente comprobados.
- 6) El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Asociación.
- 7) Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Asociación o que estén a cargo de ésta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Asociación, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la Asociación y tengan acceso sus asociados.
- 8) Inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Asociación.
- 9) Realizar dentro de la Asociación, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
- 10) Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Asociación requiera o que los terceros exijan.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

- 11) Servirse de la Asociación de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Asociación.
- 12) Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
- 13) Incumplir sistemáticamente las obligaciones adquiridas.
- 14) Incumplir con una o más obligaciones adquiridas por la Asociación con terceros y que le hayan sido asignadas.
- 15) Haber causado daño, engaño o cualquier otro acto atentatorio contra el prestigio, estabilidad o el normal desarrollo de la Asociación, o hacer mal uso o malversar los recursos de la entidad
- 16) Haber sido condenado por delitos comunes y dolosos.
- 17) Entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- 18) Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.
- 19) Difamar o agredir verbal o físicamente a los asociados o a los miembros de los órganos de Administración y Control.

Artículo 21. - Sanciones: Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores de las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación escrita hecha al infractor por la falta cometida.
- 2) Llamada de atención escrita con copia a la hoja de vida.
- 3) Suspensión temporal o definitiva del uso de servicios o beneficios que presta la Asociación.
- 4) Multa pecuniaria, hasta de diez (10) días con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de producirse la sanción.
- 5) Suspensión en el ejercicio de los derechos asociativos hasta por ocho (8) días calendario por la primera vez y hasta por treinta (30) días calendario la segunda vez.
- 6) Exclusión.

Artículo 22. - Reincidencia: La reincidencia de un asociado infractor será sancionada así:

- 1) Después de dos (2) amonestaciones la sanción no podrá ser inferior a la censura.
- 2) Después de tres (3) sanciones entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión temporal del ejercicio de derechos, la sanción que se aplicará será la exclusión definitiva.
- 3) A los Asociados, que a su vez sean empleados de la Asociación, se les aplicará además de las sanciones establecidas anteriormente, las establecidas en el Régimen Laboral Colombiano.

ARTICULO 23. - Procedimiento: El procedimiento para la aplicación de sanciones, será el siguiente:

- 1) La Junta directiva realizará una investigación previa y consignará por escrito en un documento las causales y las pruebas recogidas que a su criterio son conducentes para aplicar la sanción; de igual manera en dicho documento se incluirá la sanción que a criterio de la Junta directiva deberá aplicarse.
- 2) Dicho documento será entregado personalmente al inculcado y al Secretario de la Junta Directiva.
- 3) El inculcado tendrá derecho a presentar por escrito sus descargos ante el Secretario de la Junta Directiva. Al documento escrito de los descargos realizados, el Asociado (a) deberá anexar las pruebas que pretenderá hacer valer.
- 4) La resolución que disponga finalmente la sanción o la exoneración por los cargos imputados, deberá ser notificada personalmente al inculcado (a). De no ser posible hacerlo dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su fecha, se notificará mediante un Edicto que se fijará en la oficina principal, sucursal o agencia correspondiente al domicilio del Asociado. El edicto deberá, contener la parte resolutoria, la providencia y deberá permanecer fijado en un lugar visible, por un lapso de cinco (5) días hábiles. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del Edicto.
- 5) Contra la Resolución que disponga una sanción de suspensión temporal de derechos o exclusión definitiva, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante el Secretario de la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución, con el propósito de que la Junta Directiva revoque, modifique o aclare, el recurso de reposición deberá ser resuelto en la siguiente reunión ordinaria.
- 6) La determinación de sanción o exclusión definitiva, surtirá todos sus efectos legales o estatutarios, a partir de la fecha de resolución que confirme la sanción.

CAPITULO IV

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 24. Resolución de Conflictos: Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición. De acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 79 de 1988, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias como fuente de derecho.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

Artículo 25. De la Amigable Composición: La Junta de Amigables Compondores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia a solicitud del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

- 1) Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación y uno o varios de sus asociados, cada parte en conflicto nombrará un amigable compondor, y el tercero será nombrado por los dos anteriores compondores.
- 2) Cuando se trate de diferencias surgidas entre los asociados, cada uno elegirá un Amigable Compondor. Los amigables Compondores designarán un tercero en un lapso de tres (3) días. De no haber acuerdo el tercer Amigable Compondor será elegido por la Junta Directiva.

Parágrafo 1º: Los Amigables Compondores deberán ser personas idóneas asociadas de la Asociación y no podrán tener parentesco entre sí con las partes.

Parágrafo 2º: Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán los nombres de los amigables compondores acordados y harán constar el asunto o causa de la diferencia sometida a la amigable composición.

Parágrafo 3º: Los amigables compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la(s) parte(s) respectiva(s) deberá(n) inmediatamente nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo los amigables compondores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictamen de los amigables compondores obligan a las partes. Si hubiese acuerdo se dejará constancia en acta firmada por los amigables compondores y las partes. Si los compondores no conducen en acuerdo así se harán constar en el acta y la controversia pasará al arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION

Artículo 26. - Decisiones y Administración: La ASOCIACION DE RECICLADORES DEL META –ASREM–,

Será administrada por:

- 1) Una asamblea de asociados conformada por los asociados fundadores y asociados adherentes.
- 2) Una Junta Directiva conformada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y fiscal.
- 3) El representante legal
- 4) Los demás organismos o dependencias que se creen por la asamblea general o por la junta directiva.

Artículo 27. - Convocatoria a Asamblea general: Por regla general la Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. El fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria el último sábado del mes de mayo, y el último sábado del mes de noviembre de cada año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla el fiscal quien tendrá plazo máximo para ello hasta el día cinco (5) del siguiente mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal. Si la Junta Directiva no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la petición, se procederá a publicar la citación por la parte interesada en convocarla.

ARTÍCULO 28. - Procedimiento interno de asamblea. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

- 1) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente o en su defecto por cualquier asociado. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea elija.
- 2) El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al veinte por ciento (20%) del total de los asociados hábiles, En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
- 3) Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- 4) Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de Estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias, la amortización de cuotas, la transformación, la fusión, la incorporación escisión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto calificado favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea de Asociados. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- 5) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y la fiscalía se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar la Junta Directiva y la fiscalía; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos. Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos. Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.
- 6) Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y persona u órgano que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

Artículo 29. - La asamblea general de asociados: La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la **ASOCIACION DE RECICLADORES DEL META –ASREM-** será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Parágrafo. Antes de iniciar la Asamblea General se deberá efectuar un llamado a lista de los asociados hábiles con el fin de verificar el quórum de los asociados hábiles previamente definidos por la Junta Directiva.

Artículo 30. - Clases de Asamblea General:

Ordinarias, las cuales se celebrarán el último sábado del mes de mayo y el último sábado del mes de noviembre de cada año y en las que se deberá, por lo menos: Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos, y hacer las designaciones correspondientes en los órganos de administración y vigilancia.

Extraordinarias, que podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la próxima Asamblea General de Asociados ordinaria y sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 31. – Procedimiento para la Convocatoria a Asamblea:La convocatoria a Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria será convocada, por la Junta Directiva se hará para fecha, hora, y lugar determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario, mediante avisos públicos colocados en lugar visible de las sedes de la Asociación o en los diferentes sitios de trabajo de los asociados o mediante circulares enviadas a éstos.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

Artículo 32. – Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea de asociados las siguientes:

- 1) Estudiar analizar y aprobar los estatutos y las diferentes reformas de estos.
- 2) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- 3) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la corporación.
- 4) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- 5) Determinar la orientación general de la asociación.
- 6) Reglamentar los servicios y las normas estatutarias que lo requieran.
- 7) Aprobar o improbar los informes de ley requeridos y los Estados Financieros Básicos.
- 8) Nombrar al fiscal.
- 9) Establecer el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 10) Decretar la Fusión y/o incorporación de la Asociación con otra entidad.
- 11) Decidir la disolución de la Asociación y designar las personas que colaboraran con la Junta Directiva en la liquidación.
- 12) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- 13) Las demás que señale la Ley.

Artículo 33. Junta directiva: La Junta Directiva, está compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y fiscal elegidos por la asamblea general para períodos de dos años contados a partir de la fecha de elección.

Parágrafo: El quórum válido para sesionar y tomar decisiones será de tres (3) miembros.

Artículo 34. - Funciones de la junta directiva: Son Funciones de la Junta Directiva:

- 1) Dictar su propio reglamento.
- 2) Nombrar entre sus miembros principales, un presidente, un Vicepresidente un Secretario y un tesorero.
- 3) Ejercer la dirección administrativa de la **ASOCIACION DE RECICLADORES DEL META –ASREM-**.
- 4) Nombrar al Director Ejecutivo quien hará las veces de representante legal de la asociación.
- 5) Crear y reglamentar los comités que considere necesarios para el cumplimiento del objeto social, así como nombrar sus integrantes.
- 6) Establecer los empleos necesarios y señalar sus asignaciones.
- 7) Crear los cargos de asesores que la Junta Directiva considere convenientes, definir la remuneración y elegir las personas o entidades que los desempeñaran.
- 8) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos necesarios, cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- 9) Establecer reglamentos de servicios de la **ASOCIACION DE RECICLADORES DEL META –ASREM –**
- 10) Está facultada para tomar decisiones que estime convenientes para el logro de su objeto social.
- 11) Resolver oportunamente las consultas, solicitudes o reclamos que le formule cualquier miembro de la Asociación en un plazo máximo de treinta (30) días, según la gravedad del caso.
- 12) Elaborar un presupuesto semestral de ingresos y egresos para la siguiente vigencia, el cual debe ser presentado y aprobado por la Asamblea General.
- 13) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma equivalente a 20 salarios mínimos Legales mensuales vigentes.
- 14) Aprobar los planes y presupuestos del Representante Legal y de los comités Especiales.
- 15) Presentar a la asamblea general el informe de labores del semestre y los Estados Financieros Básicos de la Asociación.
- 16) Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios, previo cumplimiento de los requisitos.
- 17) Informar a la Asamblea General las circunstancias que motivaron la aplicación de las sanciones de exclusión.
- 18) Convocar a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a las pautas establecidas para tal fin,
- 19) Examinar cuanto lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad

Artículo 35. Reuniones de la junta Directiva: Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y/o extraordinarias

- 1) Ordinarias: se convocará las reuniones ordinarias cada mes, con previa comunicación por escrito del presidente, con antelación de 5 días calendario.
- 2) Extraordinarias: se convocaran por situaciones urgentes que requiera la **ASOCIACION DE RECICLADORES DEL META –ASREM-**, con una antelación de tres (3) días calendario, por escrito o por llamada telefónica.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

Artículo 36. - Funciones del Presidente y Vicepresidente: Las siguientes son las funciones del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva:

- 1) Dar fiel cumplimiento de la aplicación de los Estatutos, Regímenes y reglamentos así como hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados
- 2) Convocar a reuniones a la Junta Directiva.
- 3) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva.
- 4) Autorizar conjuntamente con el Director ejecutivo las inversiones de los fondos aprobados por la Junta Directiva y dar el visto bueno a los balances.
- 5) Realizar las funciones compatibles con su cargo.
- 6) Las demás que le señale la Ley, la Asamblea y/o la Junta Directiva

Parágrafo: El Vicepresidente actuará en las ausencias temporales o definitivas del Presidente.

Artículo 37. -Funciones del secretario: Son funciones del secretario

- 1) Hacer las veces de Secretario en todas las reuniones que tenga que ver con la **ASOCIACION DE RECICLADORES DEL META –ASREM-**
- 2) Elaborar las actas de reuniones, autenticarlas con su firma y la del Presidente, y registrarlas cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda de acuerdo a la ley.
- 3) Comunicar oportunamente los reglamentos, circulares y demás documentos que le sean señalados.
- 4) Verificar y mantener actualizada la lista de Asociados.
- 5) Manejar toda la documentación correspondiente a las reuniones de asamblea de asociados y la Junta Directiva.
- 6) Las demás que le señale la Ley, la Asamblea y/o la Junta Directiva

Artículo 38. - Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero.

- 1) Girar por orden del Representante legal y firmar de forma conjunta, los recursos financieros de la Asociación para lo cual deberá constituir una póliza de manejo con una Aseguradora legalmente establecida en el país.
- 2) Pagar a los acreedores y cobrar la deuda de terceros para la Asociación. Con previa autorización del representante legal.
- 3) Recaudar los ingresos de la Asociación y cobrar las sumas que le adeuden.
- 4) Depositar en las entidades bancarias designadas por la Junta Directiva el dinero recibido por la Asociación en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- 5) Abrir, con el presidente las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionado con la actividad económica de la Asociación.
- 6) Responder por el dinero y demás valores que ingresen a la Asociación.
- 7) Presentar información del estado financiero de la Asociación, al Representante Legal y a la Junta Directiva.
- 8) Realizar las demás funciones propias del cargo que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Director ejecutivo.

Artículo 39. – Funciones del suplente. Son funciones del suplente.

- 1) El suplente reemplazará en caso de retiro temporal o definitivo de sus cargos al Vicepresidente, al Secretario.
- 2) Presentar propuestas, proyectos e iniciativas que promuevan el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- 3) Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Asociación.

Artículo 40. - Representante Legal: El Director ejecutivo será el Representante Legal de la Asociación, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva quien lo nombrará.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

La representación legal deberá tener reconocimiento y registro por la autoridad competente y, podrá representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y conferir en juicio mandatos especiales.

Parágrafo: El Director ejecutivo podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto en cuanto a mayorías y responsabilidades previstas en el artículo 34 de estos estatutos.

Artículo 41. - Condiciones para desempeñar el cargo de director ejecutivo. El aspirante a Director ejecutivo de la Asociación

Debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Asociación como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- 2) No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector.
- 3) Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

Parágrafo: El Director ejecutivo entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva.

Artículo 42. - Suplente del Director ejecutivo: En sus ausencias temporales o accidentales, el Director ejecutivo será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Director ejecutivo principal.

Artículo 43. - Funciones del Director ejecutivo: Son funciones del Director ejecutivo:

- 1) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilidad y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- 2) Proponer las políticas administrativas de la Asociación, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- 3) Rendir periódicamente a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada tres (3) meses, los informes relativos al funcionamiento general de la Asociación, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
- 4) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Asociación.
- 5) Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Asociación.
- 6) Coordinar la información general que deben recibir los asociados, así como la relativa a los servicios complementarios al asociado y demás asuntos de interés.
- 7) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Asociación y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 8) Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.
- 9) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
- 10) Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
- 11) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Asociación.
- 12) Dirigir las relaciones públicas de la Asociación, en especial con las organizaciones sin ánimo de lucro y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

- 13) Contratar a los trabajadores conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
- 14) Velar por el cumplimiento de los deberes de los asociados y no asociados y aplicar o solicitar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
- 15) Preparar el informe semestral sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con la Junta Directiva.

- 16) Organizar, dirigir y controlar las operaciones y funcionamiento de la Asociación.
- 17) Firmar conjuntamente con el tesorero los documentos a que hace referencia el numeral 5 del artículo 38.
- 18) Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la Asociación conforme a las normas legales vigentes.
- 19) Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones y asistencia al trabajo de los asociados.
- 20) Las demás que le asigne la junta directiva.

Artículo 44. – Funciones del fiscal:

Son funciones del fiscal.

- 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
- 2) Informar a los órganos de Administración y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
- 9) Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Solidaridad.
- 10) Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social.

Artículo 45. - Comités: Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, la Junta Directiva, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 46. - Cambio de Miembros de la Junta Directiva: La Asamblea General, podrá remover parcial o totalmente a los miembros que integran la Junta Directiva, en los siguientes casos:

1. Cuando se presenten enfrentamientos graves o irregularidades entre los integrantes de la Junta Directiva.
2. A solicitud expresa de la Junta Directiva y previa exposición de los motivos argumentados y comprobados.
3. Cuando incumplan sus funciones como directivos o dejen deliberadamente de cumplir un mandato de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
4. Cuando obstaculicen al normal funcionamiento o actividades de la Junta Directiva, de los Comités de Trabajo o de la Asamblea General.

Artículo 47. - Retiro de Documentos o Bienes de la Asociación: Queda expresamente prohibido a los miembros de la Junta



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

Directiva o funcionarios contratados por la misma, al fiscal, al Director Ejecutivo y en general a cualquier Asociado, retirar de la sede u oficinas de la Asociación, según sea el caso, papelería, documentos procesados, libros o bienes de propiedad de la Asociación, excepto en los casos que los documentos o libros sean requeridos por una entidad de vigilancia y control y bajo previa aprobación por parte de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Artículo 48. – Patrimonio: El patrimonio de la Asociación será variable e ilimitado, estará constituido por los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban de parte de entidades públicas o privadas con destino al incremento patrimonial, y, por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la **ASOCIACION**.

Artículo 49. - Cuotas de Sostenimiento: los gastos de funcionamiento o sostenimiento de la asociación, serán sufragados con los dineros recaudados por concepto de las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias de aportes mensuales y/o las cuotas extraordinarias contempladas en los literales 6 y 7 del artículo 14 de estos estatutos.

Artículo 50. - Reservas – constitución y utilización: Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino de conformidad con la ley, La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla a la Junta Directiva, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Asociación y aún en el evento de su liquidación.

Artículo 51. - Fondos - constitución y utilización: La Asociación podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados.

Fondo de Solidaridad. Se destinará en principio a atender, en dinero o en especie, las calamidades que sean calificadas como graves por la Junta Directiva o por los asociados que ésta delegue para tal fin. Para cubrir las necesidades económicas y de protección de los asociados, como el pago de la seguridad social, sus beneficiarios y si es del caso, al beneficio de la comunidad. Su reglamentación deberá contener requisitos para su utilización mientras sean razonablemente necesarias y se disponga de recursos para ello.

Fondo de Educación. Este fondo tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación para la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo así como la capacitación a los administradores en la gestión empresarial de la Asociación siempre que ellos respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Asociación así como las disposiciones legales referentes al tema educativo.

Parágrafo: La Asociación podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus Asociados, como consecuencia de los riesgos propios de la actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente, servicios de previsión, asistencia y solidaridad. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como los recursos provenientes de los excedentes a juicio de la Asamblea General. Corresponderá a la Junta Directiva, la reglamentación de estos fondos, de manera que se garantice el acceso a la totalidad de los Asociados

Artículo 52. - Incremento de las reservas y fondos: Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la asociación, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Asociación y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 53. Auxilios y donaciones: Los auxilios y donaciones que reciba la Asociación, con destino al incremento patrimonial, de la entidad. Durante la existencia de la Asociación y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

Artículo 54. - Manejo Presupuestario: La Asociación elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, e incrementar los fondos de educación, y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

Artículo 55. - Ejercicio Económico: De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance. General Consolidado o Estado de Situación, el Inventario General, y el Estado de Resultados o Estado de Ingresos, Egresos y Excedentes.

Artículo 56. Destinación de excedentes: Si del ejercicio resultaren excedentes, podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

- 1) Destinando (20%) para el fondo de Solidaridad
- 2) Destinando (20%) para el fondo de educación
- 3) Destinando (20 %) para servicios comunes y seguridad social.
- 4) Para la creación de fondos o reservas (40%) que tengan por objeto implantar o gestionar con entidades especializadas los servicios que establece la ley a discreción de la Asamblea General de asociados.

Parágrafo.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Asociación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO VII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 57. – Responsabilidad de la Asociación: La Asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Director ejecutivo o mandatario de la Asociación, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 58. - Responsabilidad de los asociados con la Asociación: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Asociación, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

Artículo 59. - Responsabilidad de los asociados con los acreedores de la Asociación: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Asociación se limita al monto de cuotas de sostenimiento pagadas o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por la Asociación desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

Artículo 60. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia: Los miembros de la Junta Directiva el fiscal, el Director ejecutivo, el liquidador y demás funcionarios de la Asociación, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. El Director ejecutivo y los funcionarios o asociados directivos de la Asociación salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

Parágrafo.- Los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier funcionario que tenga el carácter de Asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO VIII

FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, INTEGRACION Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 61. – Fusión: La Asociación por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades sin ánimo de lucro constituyendo una nueva sociedad regida por nuevos estatutos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación que se hará cargo del patrimonio de las Asociaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 62. Incorporación: La Asociación podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad asociativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación. Igualmente la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad asociativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Asociación incorporada.

Artículo 63. – Escisión: La Asociación de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias. Los asociados de la Asociación participarán en las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

Parágrafo: Tanto la fusión, la incorporación y la Escisión requieren de la aprobación de la autoridad competente, para cuyo efecto las Asociaciones y demás organismos involucrados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos requeridos por la ley.

Artículo 64. – Integración: La Asociación podrá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de mera representación. Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades de todo tipo, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales y no se desvirtúe el "Sin ánimo de lucro" ni se traslade a otras actividades los beneficios que las leyes otorgan.

Artículo 65. - Integración. a Organismos de Grado Superior: La Junta Directiva de la Asociación previa aprobación de la Asamblea General, podrá gestionar la integración de la Asociación a otros organismos de grado superior, de carácter económico, político, cultural, ambiental o de representación, que tengan objetivos similares y que con su integración se obtengan beneficios que redunden en el bienestar de los Asociados.

Artículo 66. – Transformación: Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Asociación podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad sin ánimo de lucro, en la misma reunión se aprobarán los nuevos estatutos.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

CAPITULO IX DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

Artículo 67. - Causales de disolución para liquidación: La Asociación deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
- 3) Por fusión o incorporación a otra entidad sin ánimo de lucro.
- 4) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 5) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu de la entidades sin ánimo de lucro y a los principios filosóficos institucionales.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

Parágrafo.- La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la Cámara de Comercio de Villavicencio y/o ante la Entidad que haga sus veces.

Artículo 68. Proceso de liquidación: Decretada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

Parágrafo.- La disolución de la Asociación cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por la autoridad competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 69. – Liquidador: Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador y fijará su remuneración. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal de inspección y vigilancia de la Asociación procederá a nombrarlo.

Parágrafo.- La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de fianza, se efectuará ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, o ante la entidad que haga sus veces dentro de los treinta (30) días hábiles a la fecha en que se comunique su nombramiento.

Artículo 70. Información del Proceso de Liquidación: El liquidador deberá informar a los acreedores y a los Asociados sobre el estado de liquidación en que se encuentra la Asociación, mediante informes mensuales que serán fijados en el domicilio principal de la misma o en las oficinas donde se esté llevando la liquidación. No obstante los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación, la convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Asociación al momento de la disolución.



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

Artículo 71. - Deberes del Liquidador o Liquidadores: Serán deberes del Liquidador los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones comerciales y sociales pendientes a la fecha de la disolución.
- 2) Formar los inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos que conforman el archivo y la historia de la Asociación.
- 3) Exigir cuentas de su administración a las personas que haya manejado los bienes de la Asociación y no hayan adquirido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros y con cada uno de los Asociados.
- 5) Cobrar los créditos, recibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de la Asociación.
- 7) Presentar los estados de liquidación, cuando los Asociados lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicamente y de la liquidación definitiva del mandato asignado con el fin de obtener de la Cámara de Comercio de Villavicencio su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación, de las Leyes establecidas y del propio mandato.

Artículo 72. - Prelación de Pagos: En la liquidación de la Asociación se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- 1) Gastos de la liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros.

Si después de efectuados los pagos previstos en los numerales anteriores quedare algún remanente patrimonial, éste será ir repartible y será transferido a la unión o central asociativa a que pertenezca la Asociación o a un organismo especializado en educación o asistencia técnica según lo decida la Asamblea general de Asociados. Los depósitos que correspondan a los recursos de los asociados obtenidos en virtud de captación de ahorros se excluirán de la mesa de liquidación.

Artículo 73. Destino del remanente: Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro con objetivos afines a los de la Asociación, que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a una entidad que ejecute actividades sin ánimo de lucro igual o similar y que con dicha acción se beneficien sectores poblacionales altamente vulnerables y de conformidad con la ley.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. -Términos en días y períodos anuales: Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Asociación tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos. Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 75 - Reglamentación del estatuto: El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

Artículo 76. -Reformas estatutarias: Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de la Asociación, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar cinco (5) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo



A. S. R. E. M.
NIT: 900.941.816 – 5

menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo. Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma. Para que dicha reforma tenga efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registre en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad.

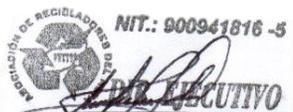
Artículo 77. - Normas supletorias: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, el presente estatuto, y demás reglamentos de la Asociación no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 78.-Términos días y periodos anuales: Cuando en los estatutos no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Asociación tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos. Cuando los estatutos se refieran a periodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 79.-Normas supletorias: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, el presente estatuto, y demás reglamentos de la Asociación no contemplar en la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 80. - Conocimiento y Aplicación de los Presentes Estatutos: Todos los Asociados, sin excepción, deberán conocer y aplicar fielmente lo establecido en los presentes estatutos, el desconocimiento de los mismos no eximirá a los Asociados de sus responsabilidades, derechos, deberes o sanciones disciplinarias derivadas de estos.

LOS PRESENTES ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE RECICLADORES DEL META – ASREM, FUERON APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS No.002 REALIZADA EL DÍA 03 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR 134 VOTOS A FAVOR DE 134 ASOCIADOS HÁBILES, 0 EN CONTRA Y 0 EN BLANCO. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO A LOS 03 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.



NIT.: 900941816 -5
FABIO FRANCO CARDONA
Director Ejecutivo



NIT.: 900941816 -5
JUAN PABLO MORA HERNÁNDEZ
Presidente Junta Directiva